Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Mon May 18 17:13:08 2026 / +0000 GMT

Honorarios Pautas De Regulacion

JURISPRUDENCIA Honorarios. Pautas de regulación En el marco de un juicio ordinario, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 7 de mayo de 2018.- Y VISTOS: Atento el mérito de la labor profesional cumplida, apreciada por su calidad, eficacia y extensión, así como la naturaleza y monto del proceso -computándose los intereses como integrantes de la base regulatoria (conf. argumentos desarrollados por este tribunal en pleno en la causa ?Banco del Buen Ayre S.A.?, del 29/12/94)-, se elevan a DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 16.450) los honorarios regulados a favor del doctor Diego M. Robredo, por su actuación como apoderado de la parte actora, a VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 23.500) los del doctor Alberto F. Robredo y a VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 23.500) los del doctor Daniel R. Cassal -ambos patrocinantes por la misma parte- en el caso de los tres profesionales por las labores generadas por haber vencido en las excepciones de prescripción y falta de legitimación activa y pasiva con costas a cargo de los co-demandados. Asimismo, se elevan a TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 367.000) los estipendios correspondientes al doctor Alejandro J. Kenny, por su actuación como letrado apoderado del co-demandado ?Banco B.I. Creditanstalt? y a TREINTA MIL PESOS ($ 30.000) como letrado apoderado del co-demandado Miguel Ángel Angelino -por su adhesión de fs. 397/8-; se elevan a CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 163.800) los del doctor Diego C. Maañón, por la totalidad de sus actuaciones como patrocinante del co-demandado ?Banco B.I. Creditanstalt?, y a TRES MIL PESOS ($ 3.000) por sus actuaciones en las audiencias de fs. 500/5, como patrocinante, y fs. 697/8 y 727/33 como apoderado del co-demandado Miguel A. Angelino -en el caso de los letrados de la parte demandada, la regulación está originada en el rechazo de la demanda cuyas costas fueron impuestas a la parte actora- (ley 21.839, t.o. ley 24.432: 6, 7, 9, 19, 37 y 38). De acuerdo -en lo pertinente- con las pautas ut supra consideradas y ponderando la complejidad e importancia de los trabajos realizados en autos, se confirman por haber quedado apelados sólo por altos -al haberse declarado extemporáneo el recurso de fs. 1140 (v. fs. 1141)-, los estipendios de la perito contadora Valeria L. Langlois (Dec. Ley 16.638/57: 3 y ccdtes./ Cpr.: 478, 1er. párr.; introducido por ley 24.432). Por las actuaciones de alzada que motivaron la sentencia definitiva obrante a fs. 1094/1102, se fijan en CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS ($ 161.000) los emolumentos del doctor Alejandro J. Kenny como letrado apoderado -en cuanto al rechazo de la demanda-, en CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 4.935) los del doctor Daniel Cassol, como apoderado y en CATORCE MIL CIEN PESOS ($ 14.100) los del doctor Diego Robredo, patrocinante -ello en lo que respecta a las excepciones opuestas- (ley cit.: 14). Comuníquese (cfr. Acordada C.S.J.N. N° 15/13). HERNÁN MONCLÁ ÁNGEL O. SALA MIGUEL F. BARGALLÓ MIGUEL E. GALLI PROSECRETARIO DE CÁMARA 030085E